



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 113, fecha: viernes, 14 de Junio de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A EL CASTILLAR ENERGY, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PARQUE EÓLICO EL CASTILLAR, DE 71,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALGORA, EL SOTILLO, TORREMOCHA DEL CAMPO, MIRABUENO, ALAMINOS Y ALMADRONES, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2024 -
1978

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

LICITACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DEL BAR SITO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO TEMPORADA 2024.

BOP-GU-2024 -
1979

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1-2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

BOP-GU-2024 -
1980

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2024

BOP-GU-2024 -
1981

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR DEPORTIVO?

BOP-GU-2024 -
1982

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL PALACIO DE LA COTILLA, ESPACIO TYCE Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES CONCEJALÍA DE CULTURA BOP-GU-2024 - 1983

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023 BOP-GU-2024 - 1984

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DEL PLENO EN EL ALCALDE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN BOP-GU-2024 - 1985

AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DICTAMEN COMISIÓN DE CUENTAS 2023 BOP-GU-2024 - 1986

AYUNTAMIENTO DE QUER

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA DE GASTOS GENERALES BOP-GU-2024 - 1988

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO BOP-GU-2024 - 1987

AYUNTAMIENTO DE REBOLLOSA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2024 - 1989

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 1990

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2022 BOP-GU-2024 - 1991

AYUNTAMIENTO DE SIENES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA BOP-GU-2024 - 1992

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2024

BOP-GU-2024 -
1993



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A EL CASTILLAR ENERGY, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PARQUE EÓLICO EL CASTILLAR, DE 71,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALGORA, EL SOTILLO, TORREMOCHA DEL CAMPO, MIRABUENO, ALAMINOS Y ALMADRONES, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

1978

Green Capital Power, S.L., solicitó con fecha 3 de agosto, subsanada con fecha 2 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el parque eólico El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en la provincia de Guadalajara.

Con fecha 25 de febrero de 2021, el promotor solicitó declaración, en concreto, de utilidad pública de Parque Eólico El Castillar y su infraestructura de evacuación situado en los términos municipales de Algora, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara).

Posteriormente, Green Capital Power aclaró que ha constituido la sociedad El Castillar Energy, S.L.U., como sociedad vehículo para el desarrollo del parque Eólico El Castillar y solicitó se cambiara la titularidad del expediente en favor de El Castillar Energy, S.L.U.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a El Castillar Energy, S.L.U., autorización administrativa previa para el El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm.113, de 12 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 8 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 23 de noviembre de 2022, para la definición



del proyecto de ejecución se debía llevar a cabo, en particular, la siguiente modificación:

- i. En la evacuación, todos los apoyos con diseño al tresbolillo se deben ajustar al diseño con cruceta tipo bóveda. Castillar Energy, S.L.U., ha diseñado el proyecto para dar cumplimiento a este punto sustituyendo todos los apoyos en el formato solicitado por lo que la altura media de los apoyos se ha reducido respecto al proyecto anterior, aumentando la anchura de su servidumbre.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El Castillar Energy, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 10 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque eólico El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara.

El promotor solicita, con fecha 23 de mayo de 2023, que se proceda a la suspensión temporal de la tramitación de Declaración de Utilidad Pública.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Telefónica de España S.A.U., en las que se establecen



condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias - Alta Velocidad (Adif-AV), donde se ratifica respecto de su informe emitido para la autorización administrativa previa del proyecto y pone de manifiesto que las obras del proyecto, al afectar a Zonas de Afección del Ferrocarril, precisan autorización de ese administrador de infraestructuras, y deberán ajustarse a la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, señalando una serie de condiciones de carácter técnico que deberán observarse. Asimismo, en un segundo informe señala que el proyecto "además de cruzar la Línea de Alta Velocidad 050 Madrid-Barcelona- Frontera Francia, también ocupa suelos titularidad de Adif-AV", por lo que el promotor deberá ponerse en contacto "con anterioridad a la realización de las obras" con la Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro del organismo para regularizar la ocupación producida en dichos suelos. Se ha dado traslado al promotor de ambos informes, el cual expresa su conformidad con los mismos y acometerá las actuaciones solicitadas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para dar cumplimiento al condicionado de la DIA, donde manifiesta que el proyecto cumple de forma general con lo establecido en la DIA y presta conformidad al plan de restauración y al plan de seguimiento específico de fauna. Asimismo, hace una serie de aclaraciones sobre el protocolo de umbrales admisibles de mortalidad en la LAAT, a las medidas compensatorias y sobre la posible tala de ejemplares de quercus faginea. Tras varias comunicaciones entre organismo y promotor, la citada Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad emite nuevo informe en el que da el visto bueno a las medidas compensatorias, entre las cuales se especifican las medidas para la restauración de hábitats de interés comunitario (HIC) y hábitats de protección especial (HPE), y establece modificaciones a los umbrales dentro del protocolo de umbrales admisibles de mortalidad en la LAAT propuestos por el promotor. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con las medidas indicadas por el organismo y acepta la modificación de dicho protocolo según lo establecido por el organismo.

Se ha recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para dar cumplimiento con la condición 1.2.2.1. de la DIA, en las que se establece condicionado técnico y la necesidad de entregar documentación de las afecciones del proyecto a nivel hidrológico. Por otro lado, el organismo emite autorización de ejecución de obras en dominio público hidráulico. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta conformidad y adjunta la documentación requerida. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Dirección General de Transición Energética de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el



Ayuntamiento de Alaminos, el Ayuntamiento de Algora, el Ayuntamiento de Almadrones, el Ayuntamiento de Mirabueno, el Ayuntamiento de El Sotillo, el Ayuntamiento de Torremocha del Campo, Exolum Corporation, S.A. (Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH), I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. y la Diputación Provincial de Guadalajara; no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 1 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 6 de julio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Se han recibido 3 alegaciones, dos de ellas de asociaciones ecologistas fundamentadas principalmente en aspectos ambientales del proyecto y de un particular, por afección a su parcela. Todas ellas han sido contestadas por el promotor

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 10 de octubre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 8 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 281 de 23 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender y en su caso, para otorgar la correspondiente autorización administrativa de construcción, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:



- Estudio de ruido en el proyecto constructivo, según condición 1.2.1.1. El estudio acústico deberá ser incorporado al proyecto previamente a su autorización.
- Prospección de trazado para garantizar niveles máximos de inducción magnética y distancias mínimas a viviendas y edificios de uso sensible, según condición 1.2.1.2., será previamente a la autorización del proyecto.
- Documentación técnica y estudios respectivos en materia de aguas, para dar cumplimiento al condicionado 1.2.2., todo ello previamente a la autorización del proyecto.
- Prospección de campo en los términos de la DIA según condición 1.2.3.1, previamente a la autorización del proyecto.
- Realización de Plan de Restauración según condición 1.2.3.5., deberá contar con la conformidad de la administración regional competente de forma previa a la autorización del proyecto.
- Realización de Plan de Prevención y Extinción de Incendios según condición 1.2.3.6.
- Elaboración de protocolo de umbrales admisibles por mortalidad de avifauna a incluir en el proyecto constructivo, según condición 1.2.4.4.
- Instalación de sistemas automáticos de detección, disuasión acústica y parada según condición 1.2.4.5. El diseño del proyecto debe llevar incluido ya el sistema elegido.
- Inclusión del protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos en el proyecto constructivo según condición 1.2.4.8. El citado Protocolo deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación.
- Señalización e iluminación del parque para la seguridad aérea según condición 1.2.4.9.
- Diseño de las torres meteorológicas según condición 1.2.4.10.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3. Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción del mismo, con fecha 19 de diciembre de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por



el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque eólico El Castillar con la subestación El Castillar 30/132 kV.
- Infraestructura de evacuación a 132 kV entre la subestación El Castillar 30/132 kV y la subestación Almadrones 132 kV

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Fuentes de la Alcarria 400kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U., cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 2 de febrero de 2023 (FV Fuentes, 2703/01450):

- La subestación "SET Almadrones 132/400 kV"
- La línea aérea de alta tensión a 132 kV entre las subestaciones "SET Almadrones - SET Fuentes 400/132 kV"
- La infraestructura de evacuación a 400 kV entre las subestaciones "SET Fuentes 400/132 kV - SET Fuentes de la Alcarria 400 kV (REE)".

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 19 de diciembre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 25 de abril de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones y documentación, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución. Entre dicha documentación, adjunta resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo en donde autoriza al promotor a realizar varios cruzamientos en dominio público hidráulico, así como resolución del acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización



administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A EL CASTILLAR ENERGY, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque eólico El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A EL CASTILLAR ENERGY, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque eólico El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, con las características definidas en el "Proyecto Técnico Administrativo (PTA) Parque Eólico El Castillar, TT.MM. de Mirabueno, El Sotillo, Algora y Torremocha del Campo (Guadalajara)", fechado en febrero de 2023, "PTA Subestación Colectora El Castillar 132/30kV, T.M. Algora (Guadalajara)", fechado en julio de 2020, "Modificado de PTA Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV para Evacuación de Energía Eléctrica del Parque Eólico "El Castillar", TT.MM. Algora, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara)", fechado en febrero de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 71,5 MW.
- Modelo de aerogenerador: GE 158.
- Número de aerogeneradores: 13 aerogeneradores de 5,5 MW de potencia unitaria, rotor tripala de 158 m de diámetro y altura de buje de 121 metros.
- Tipo de torre: tronco-cónica tubular, de acero.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 70 MW.
- Términos municipales afectados: Mirabueno, Algora y Torremocha del Campo,



en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora El Castillar 30/132 kV.
 - Sección: 150, 240 y 630 mm².
- La subestación transformadora El Castillar 30/132 kV está ubicada en Algora, en la provincia de Guadalajara, contiene un transformador de 80 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 132 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - 1 posición línea-transformador.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
 - 4 celdas de posiciones de líneas.
- La línea eléctrica aéreo a 132 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora El Castillar 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Colectora Almadrones 30/132 kV, ésta última fuera del alcance de este parque. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 132 kV.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Términos municipales afectados: Algora, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, en la provincia de Guadalajara.
 - Capacidad máxima: 132,89 MVA.
 - Longitud: 11.369 m.
 - Número de circuitos: uno, simplex.
 - Tipo de conductor: LA-280 Hawk.
 - Cables de tierra: dos, OPGW-53G68Z.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 43.
 - Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-100-BS.
 - Cimentaciones: macizos independientes de pata de elefante (cilíndricas con peana) de hormigón en masa.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 2 de febrero de 2023 (FV Fuentes, 2703/01450).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.



Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - El cronograma de obras donde se determinen las limitaciones espaciales y temporales, en función de la presencia de nidificación u otros enclaves sensibles identificados en el EslA de especies de interés, tomará en especial consideración a las especies alimoche, águila perdicera, águila real y alondra ricotí. El cronograma deberá ser conformado por los órganos autonómicos competentes antes del inicio de las obras, según condición 1.2.4.1



- Sin perjuicio de la anterior condición, se realizarán prospecciones faunísticas durante toda la fase de obras por parte de técnico especializado en el ámbito de actuación con objeto de localizar posibles emplazamientos de nidificación o cría, refugios o puntos sensibles de especies de interés. En caso de detectarse, se trasladará aviso inmediato a la Administración autonómica competente que dispondrá las medidas pertinentes, según condición 1.2.4.2.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Madrid, a 5 de junio de 2024. El Director General. Manuel García Hernández.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

LICITACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DEL BAR SITO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO TEMPORADA 2024.

1979

Por Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento con número 2024-114 se aprueba el procedimiento a seguir en materia de la concesión administrativa descrita, así como el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que rige el mismo, con la finalidad de conceder por dos meses el servicio de bar/cafetería durante la temporada de verano.

Con fecha de 12 de junio del presente, se ha publicado la licitación en el Portal de Contratación del Estado, en el siguiente enlace https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/myconnect/3b9d198b-13bf-4b6a-bd0a-35564a933c7f/DOC_CN2024-000642047.pdf?MOD=AJPERES a efectos de publicidad y conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público con la finalidad que los licitadores interesados presenten sus ofertas conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas. También se ha procedido a publicar en el Portal de Transparencia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En Alcolea del Pinar a 12 de junio de 2024, el Alcalde D. Alberto Guerrero Lafuente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1-2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

1980

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria 3/2024 celebrada el día 14/05/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de Crédito 1/2024	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	227.06	Estudios y trabajos técnicos	12.000,00	28.000	40.000
342	619	Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	811.462,22	68.000	879.462,22
920	226.99	Servicios de carácter general. Administración general. Otros gastos diversos	25.000	12.000	37.000
920	609	Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones	500.000,00	31.314,45	531.314,45
		TOTAL	1.348.462,22	139.314,45	1.487.776,67

2.º FINANCIACIÓN



Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
	890	REMANENTE DE TESORERÍA	TOTAL INGRESOS	139.314,45

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Almonacid de Zorita a 12 de junio de 2024. El Sr. Alcalde Presidente D. José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2024

1981

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
338	221	Festejos	82.455,50 €
1621	461	Recogida de basuras	10.278,91 €
165	221	Suministro eléctrico	7.389,28 €
161	221	Suministros	2.613,06 €
1532	619	Pavimentación	37.332,87 €
		TOTAL	140.069,62 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente líquido de Tesorería	140.069,62 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Atienza, a 12 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente D. Pedro Loranca Garcés.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR DEPORTIVO?

1982

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de admitidas/os y excluidas/os para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a Deportivo/a, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los/as aspirantes, con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas por permisos, licencias, vacaciones, reducciones de jornada, situaciones administrativas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata, no habiendo reclamaciones.

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía N°200 de fecha 09/05/2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia N°93 de fecha 14/05/2024.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación definitiva de admitidas/os y excluidas/os para creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a Deportivo/a

Admitidos/as:

Nº REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
RE-195	JOSÉ DAMIÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	**5105***
1242	JUAN BARROSO CABRERA	**1230***
1277	DANIEL PERAL LÓPEZ	**5127***
RE-209	IVÁN PASTOR MAYOR	**2088***

Excluidos/as: NINGUNA/O

Segundo. - Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Javier Abajo Gil
 - Suplente: Dña. Luisa Alcázar García
- Secretaria: Dña. Eva Lope Martínez
 - Suplente: Dña. M^a Carmen Martínez Marigil
- Vocal: D. Juan Antonio Alcázar Martín
 - Suplente: D. Gonzalo de Lucas Moratilla



- Vocal: D. Carlos A. Sanz Triguero
 - Suplente: D. Jesús Batanero García
- Vocal: Dña. Lucía Toledano Taravillo
 - Suplente: D. Mariano García Alonso

Tercero. - Comunicar la presente resolución a los/as miembros designados/as para su conocimiento.

Cuarto. - Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as nombramiento de tribunal en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 12 de junio de 2024, el Alcalde-Presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL PALACIO DE LA COTILLA, ESPACIO TYCE Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES CONCEJALÍA DE CULTURA

1983

A la vista del expediente tramitado para la creación de una bolsa de sustituciones para la cobertura temporal de puestos de trabajo de monitores de las escuelas municipales; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 7 de junio de 2024, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, por medio del presente, se da publicidad al contenido de las mismas, cuyo texto se inserta a continuación:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL PALACIO DE LA COTILLA, ESPACIO TYCE Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES - CONCEJALÍA DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Exposición de motivos.

La constitución de la Presente bolsa de trabajo tiene por finalidad establecer un procedimiento ágil para la inmediata puesta a disposición del Ayuntamiento de Guadalajara del personal capacitado necesario para la correcta prestación, con carácter temporal y siempre que no se cuente para ello con personal propio, de las tareas propias de Monitor en las Escuelas Municipales.

Base primera.- Objeto.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo para la contratación del personal que sea necesario para la provisión de las vacantes de carácter temporal que se generen en la Plantilla del Ayuntamiento de Guadalajara correspondientes a las siguientes plazas y categorías profesionales:

PUESTO	CÓDIGO Y FICHA RPT	TITULACIÓN MÍNIMA	TIPO CONTRATACIÓN
MONITOR DE BAILES REGIONALES	1.1.132.1 LB.C.C1.003	BACHILLERATO, FP II	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE CERÁMICA	1.1.121.1 LB.C.C1.004	BACHILLERATO, FP II	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE DANZA CLÁSICA	1.1.122.1 LB.C.C1.005	BACHILLERATO, FP II	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL



MONITOR DE GUITARRA	1.1.125.1 LB.C.C1.006	BACHILLERATO, FP II	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE PIANO	1.1.126.1 LB.C.C1.007	BACHILLERATO, FP II	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE PINTURA Y DIBUJO	1.1.127.1 LB.C.C1.008	BACHILLERATO, FP II	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE TEXTIL	1.1.131.1 LB.C.C1.009	BACHILLERATO, FP II	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE CARPINTERÍA Y RESTAURACIÓN	1.1.120.1 LB.C.C2.004	ESO, GRAD. ESCOLAR, FP I	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE ESMALTE	1.1.123.1 LB.C.C2.005	ESO, GRAD. ESCOLAR, FP I	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE FLAMENCO	1.1.134.1 LB.C.C2.006	ESO, GRAD. ESCOLAR, FP I	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE FORJA	1.1.124.1 LB.C.C2.007	ESO, GRAD. ESCOLAR, FP I	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL
MONITOR DE PULSO Y PUA	1.1.129.1 LB.C.C2.009	ESO, GRAD. ESCOLAR, FP I	FIJO DISC. TIEMPO PARCIAL

1.2.- A excepción de aquellos supuestos en los que en virtud de una subvención otorgada al efecto u otra normativa de referencia así lo establezca, la presente bolsa de trabajo será el cauce único de selección de personal de carácter temporal dentro de la categoría profesional señalada, hasta tanto se conforme la resultante de la correspondiente oferta de empleo público, quedando anuladas las bolsas formadas en cualquier proceso selectivo anterior al presente.

Base segunda.- Normativa aplicable y supuestos de aplicación.

2.1.- A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y las Bases de esta convocatoria.

2.2.- Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a las categorías señaladas, que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la Bolsa de Trabajo, serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a. Sustitución de personal en situación de incapacidad temporal.
- b. Sustitución de personal durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c. Sustitución de personal en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- d. Sustitución de personal víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de



- diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- e. Por necesidad urgente de cobertura de plaza vacante o acumulación de tareas.

2.3.- El contrato temporal se celebrará a tiempo parcial o se realiza para complementar la jornada reducida de los trabajadores que haya ejercitado tal derecho. El contrato de interinidad se extinguirá por reincorporación del trabajador, por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

Base tercera.- Requisitos de los candidatos.

3.1.- Podrán formar parte del procedimiento selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha.
- b. Tener 16 años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión de las titulaciones mínimas que se refieren para cada especialidad. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las correspondientes funciones
- e. No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- f. Haber ingresado las tasas correspondientes para la participación en los procesos selectivos.

3.2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base cuarta.- Solicitudes y derechos de examen.

4.1.- Las solicitudes de participación deberán presentarse, exclusiva y obligatoriamente, en la página web <https://guadalajara.convoca.online/> cumplimentando el modelo normalizado disponible en dicho portal web, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La solicitud tendrá que ser presentada en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara asistirá en el uso de medios electrónicos a los interesados que así lo soliciten, mediante funcionario habilitado que realizará la solicitud de participación en nombre del interesado a través de la página web <https://guadalajara.convoca.online/>, siempre que se acuda a las Oficinas de



Información y Registro del Ayuntamiento dentro del plazo de presentación de instancias fijado en la convocatoria y tras la obtención de Cita Previa <https://www.guadalajara.es/es/servicio-de-cita-previa-online.html>, o en el teléfono 949887070.

4.2.- La persona interesada deberá acreditar, en el momento de presentar la solicitud, su identidad, residencia legal en España y el título académico que le permite participar en la convocatoria, así como el resto de requisitos que se exijan en la convocatoria.

Para ello, deberá aportar los documentos que los acrediten aportando copia simple de los mismos.

Las personas participantes, al cumplimentar la solicitud, declararán bajo su responsabilidad reunir los requisitos para la participación y estar en posesión o poder estarlo de los documentos originales o copias auténticas que acrediten el cumplimiento de tales requisitos debiendo aportarlos, en su caso, en el momento procedimental oportuno.

4.3.- La instancia se acompañará del anexo I de las siguientes bases, indicando el puesto o puestos al que se opte, y de la siguiente documentación:

1. En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar fotocopia de certificados o documento que corresponda, según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y finalización.
2. En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones, presentación de copia del correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.
3. En su caso, para acreditar como mérito la participación en cursos de formación o perfeccionamiento, copia del certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas.
4. Curriculum vitae, con la vida laboral del solicitante, para acreditar su experiencia en el sector privado.
5. Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, de acuerdo con la Base Séptima.

Solo puede realizarse una única solicitud, aunque se opte a varios puestos.

4.4.- Quienes deseen participar deberán hacer efectiva la tasa por derechos de examen (14,00 euros), cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. La participación en la convocatoria se supedita a que la persona solicitante, en el mismo momento de presentar su solicitud de participación abone durante el proceso de inscripción o en su caso acredite su exención o bonificación, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la persona participante podrá abonar a través de un TPV virtual la totalidad del importe de los derechos de participación exigibles, o en su caso, el documento que acredite hallarse en alguno de los supuestos de exención o bonificación.



No se admitirá el abono de los derechos de participación en un momento posterior a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, de forma que de producirse el abono extemporáneo dará lugar a la exclusión de la persona aspirante de la convocatoria.

Las personas aspirantes deberán abonar el importe de los derechos de participación establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por participación en los procesos selectivos del Excmo Ayuntamiento de Guadalajara (B.O.P. de Guadalajara, número 237, de 15 de diciembre de 2022).

Los/as aspirantes que acrediten hallarse en situación de desempleo por periodo superior a 6 meses mediante tarjeta de desempleo del INEM o certificado de dicho Instituto, en el momento de devengo de la tasa gozarán de una bonificación del 50% de la cuota.

4.5.- Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud presentada en el registro, pudiendo únicamente modificarse durante el plazo de presentación de instancias, mediante escrito motivado de la modificación. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

4.6.- La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/de la aspirante.

4.7.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/de la interesado/a.

4.8.- El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de tramite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su pagina web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Base quinta. Admisión de aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el/la Alcalde/sa dictará la



resolución por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

5.2.- Los/as aspirantes excluidos expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.3.- Finalizado dicho plazo, el listado definitivo se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

5.4.- Sólo procederá la devolución de las tasas abonadas en los supuestos regulados en la ordenanza reguladora de la misma.

5.5.- Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los/as aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos/as, sino que, además, sus nombres figuran en la relación de admitidos/as.

5.6.- La lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

5.7.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el/la Presidente/a de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Base sexta.- Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: El designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la corporación o funcionario perteneciente a la escala de administración general perteneciente al subgrupo A1, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Tres funcionarios, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designado por el órgano convocante.
- Uno/a designado/a a propuesta de los/as funcionarios/as, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso



selectivo.

6.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de 20 días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales, que suplirán a los representantes no designados, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

6.3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

6.4.- El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

6.5.- Para la válida actuación de los tribunales calificadores es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del presidente y secretario o la de quienes legalmente le sustituyan.

6.6.- El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptarán las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

6.7.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

6.8.- Los miembros del tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores del tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.9.- A los efectos de comunicaciones e incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara, Plaza Mayor 7, Guadalajara teléfono 949887065.



6.10.- El tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que desempeñan la presidencia y secretaría.

6.11.- El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base séptima.- Procedimiento selectivo.

7.1.- El procedimiento para la selección de los aspirantes a integrar la Bolsa de Trabajo será el sistema de concurso-oposición.

7.2.- La fase de oposición:

7.2.1.- Tendrá carácter eliminatorio, y será previa a la del concurso. Cada una de las pruebas de que se compone serán de carácter obligatorio y eliminatorio, constando del siguiente ejercicio:

Ejercicio único.- Se deberá presentar, para cada una de las plazas a las que se opte, junto a la solicitud, un proyecto en el que se describirá la programación del curso en cada especialidad y la metodología a utilizar durante la prestación de servicio, se puntuará hasta un máximo de 50 puntos, debiendo obtener 25 puntos para poder superar la prueba. El proyecto deberá ser defendido ante el Tribunal por cada aspirante.

El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "P" de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se determina que el orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos que se convoquen durante el 2024, iniciándose por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "P". En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "P", el orden de actuación comenzará por la letra "Q", y así sucesivamente.

7.2.2.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.2.3.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2.4.- Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los



aspirantes a través de los medios adecuados para ello.

7.3.- La fase del concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 50 puntos, de los méritos referidos al historial académico, a la formación y a la experiencia profesional, conforme al siguiente baremo:

A) HISTORIAL ACADÉMICO Y FORMACIÓN: Puntuación máxima 15 puntos

1. Titulación superior a la exigida para acceder a la plaza a la que se opta:

- Se otorgarán 4 puntos por poseer titulación superior a la exigida de Licenciado o Grado universitario relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.
- Se otorgarán 3 puntos por poseer titulación superior a la exigida de Diplomado universitario relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.
- Se otorgarán 2 puntos por poseer titulación superior a la exigida de Bachillerato o equivalente, FPII o equivalente, Técnico de Grado Superior.
- Se otorgará 1 punto por poseer titulación superior a la exigida de ESO, Graduado Escolar o equivalente o Técnico de Grado Medio.

Solo se valorará una titulación superior por solicitante.

2. Forma de puntuación en la formación continua: Serán objeto de valoración los cursos (Títulos, diplomas o certificaciones) que acrediten conocimientos jurídicos y/o técnicos obtenidos en cursos de formación convocados, impartidos u homologados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros). No serán valorados los cursos de formación continua realizados con anterioridad a la fecha de la toma de posesión como empleado público en la Administración Pública. Se realizará conforme a la siguiente puntuación:

- 0,003 puntos por hora de formación

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

3. Forma de puntuación de los Títulos de Máster Universitario oficial y/o homologado: Serán objeto de valoración los Máster Oficiales regulados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como entidad dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme al siguiente baremo. Si no disponen duración se considerará igual o menor a 60 créditos:

- 2 puntos con 120 créditos o más.



- 1 punto si es inferior a 120 créditos.

4. Otra formación: Serán objeto de valoración aquellos cursos o máster con título propio, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades o centros docentes distintos a los recogidos en los apartados 2 y 3 de la siguiente manera:

- 0,001 punto por hora de formación.

Para que sean objeto de valoración, el aspirante deberá acreditar las horas de formación de los cursos y en caso de ser requerido por el tribunal, el contenido del curso o máster al objeto de comprobar su relación con la plaza a la que se pretende acceder.

B) ANTIGÜEDAD Y GRADO: Puntuación máxima: 35 puntos

1. Antigüedad:

- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera en este Ayuntamiento en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,10 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera, interino o laboral en este Ayuntamiento en distinto Subgrupo al que se opta, con 0,06 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
- Se valorará la antigüedad por los servicios docentes prestados como funcionario de carrera, interino o laboral en entidades públicas distintas a las anteriores, con 0,05 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
- Se valorará la antigüedad por los servicios docentes prestados en entidades privadas, con 0,03 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Base octava. Calificación de las pruebas.

8.1.- El ejercicio de la oposición serán calificados con un máximo de 50 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 25 puntos en cada uno de ellos.

8.2.- De aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos presentados por los aspirantes.

8.3.- Una vez finalizada la baremación, el Tribunal Calificador expondrá la relación de aspirantes en el Tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara, indicando las calificaciones correspondientes a ambas fases del procedimiento así como la calificación total, en orden de mayor a menor puntuación alcanzada en esta última.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en el



ejercicio de oposición, y de persistir aún, por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes en el sorteo a que hace referencia la base séptima.

8.4.- Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo pasarán a integrar, en el mismo orden, la Bolsa de Trabajo a constituir para la contratación temporal indicada en las presentes Bases.

Base novena.- Formación y gestión de la bolsa de trabajo.

9.1.- Contra los acuerdos relativos a la aprobación de la Bolsa de Trabajo solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

9.2.- La gestión de la Bolsa de Trabajo se hará de conformidad con el Reglamento regulador de los Criterios de Constitución y Gestión de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara:

<https://www.guadalajara.es/recursos/doc/portal/2017/09/13/bolsas-de-trabajo-reglamento-regulador-de-los-criterios-de-constitucion-y-gestio.pdf>

9.3.- La Bolsas de Trabajo tendrá una vigencia indefinida, permaneciendo en vigor hasta tanto se constituya la derivada del proceso selectivo de la siguiente oferta de empleo público para el correspondiente cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.

Base Décima.- Norma final

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes, a contar de la misma forma que el anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LAS ESCUELAS MUNICIPALES- CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

1		1.- CONVOCATORIA	
Tipo de convocatoria: Concurso/Oposición		Fecha publicación en el B.O.P:	
Denominación de las plazas a las que aspira (márquelas con una X) MONITOR DE BAILES REGIONALES MONITOR DE CERÁMICA MONITOR DE DANZA CLÁSICA MONITOR DE GUITARRA MONITOR DE PIANO MONITOR DE PINTURA Y DIBUJO		MONITOR DE TEXTIL MONITOR DE CARPINTERÍA Y RESTAURACIÓN MONITOR DE ESMALTE MONITOR DE FLAMENCO MONITOR DE FORJA MONITOR DE PULSO Y PUA	
Título académico exigido en la convocatoria			
Datos a consignar según las bases de la convocatoria (Relación de Documentos que acompaña con la instancia): - _____ - _____ - _____ - _____ - _____ - _____ - _____ - _____ - _____ - _____ - _____ - _____			
2.- DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE			
Tipo de Documento	Documento de Identificación	Fecha de nacimiento	
Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º	
Correo electrónico		Teléfono	
Domicilio	Municipio	Provincia	C.P. País

Guadalajara, 11 de junio de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos,
 Dª. Isabel Nogueroles Viñes.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

1984

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Horche a 11 de Junio de 2.024. El Alcalde. Fdo: Manuel Salvador Ruiz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DEL PLENO EN EL ALCALDE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1985

Por Acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2024, se acordó la delegación de competencias del Pleno en el Alcalde como órgano de contratación, con relación al contrato tramitado bajo el expediente n.º152/2024, relativo a la contratación de construcción de un merendero y edificio de servicios múltiples, a fin de agilizar el expediente de contratación, con el siguiente alcance:

Para el inicio, aprobación, aprobación pliego prescripciones particulares y técnicas, adjudicación, formalización, ejecución y efectos del citado contrato, así como las restantes facultades que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los reglamentos de desarrollo atribuyen al órgano de contratación; De conformidad con el art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se transmite, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Lupiana, a 12 de junio de 2024. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Blanca del Rio Baños.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DICTAMEN COMISIÓN DE CUENTAS 2023

1986

Expediente G nº.: 149/2013

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2023, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha de 4 de junio de 2024, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, que después de examinados, en su caso, por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

A su vez, estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

En Mirabueno, a 11 de junio de 2024; El Alcalde: Ángel González Sopena



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA DE GASTOS GENERALES

1988

Acuerdo del Pleno de fecha 15/05/2024 del Ayuntamiento de Quer por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

TEXTO

Al no haber reclamaciones se considera aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	609	Herramienta variada (radiales, sopladores, cadena)		1.737	1.734,4
		TOTAL			1.734,4

Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	REMANENTE DE TESORERIA	1.737,4 euros.
			TOTAL INGRESOS	1.737,4 euros.



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Quer en la fecha del 11 de junio de 2024, El Alcalde-Presidente.Fdo.: José Miguel Benítez Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1987

Acuerdo del Pleno de fecha 15/05/2.024 del Ayuntamiento de Quer por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

TEXTO

Al no haber reclamaciones se considera aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito Extraordinario en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459 Infraestructuras	60000	Adquisición de parcela rustica	0	15.000	15.000
153 Vías públicas.	Concepto 619. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.	Pintura y señalización vial Calle del Parque.	0	25.000	25.000
934	22708	Gestión multas y gestión tributaria	0	60.500	60.500
132 Seguridad y Orden Público	Concepto 216. Equipos para procesos de información. Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de ordenadores y demás conjuntos electrónicos de comunicaciones y de procesos de datos, de la entidad local.	Gestión radares (arrendamiento, servicio de mantenimiento de los equipos suministrados)	0	60.500	60.500
342 instalaciones deportivas	Concepto 641. Gastos en aplicaciones informáticas.	Domótica (piscina e instalaciones deportivas)	0	16.000	16.000



170 parques y jardines (medio ambiente)	Concepto 641. Gastos en aplicaciones informáticas.	Domótica (parque)	0	4.000	4.000
453. Carreteras.	Concepto 609. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso genera	Carril peatonal subida a Alovera	0	121.000	121.000
323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especia	Concepto 619. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.	Arreglos guardería	0	48.400	48.400
459. Otras infraestructuras.	Concepto 609. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso genera	Inversión cubierta del lavadero	0	48.400	48.400
161 Abastecimiento domiciliario de agua potable.	Concepto 619. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.	Inversion depósito de agua Calle La Dehesa	0	18.150	18.150
933. Gestión del patrimonio.	Concepto 609. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso genera	Inversiones CIES	0	48.400	48.400
161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.	Concepto 609. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso genera	Inversiones depuradora	0	48.400	48.400
1621. Recogida de residuos	61900	Obra soterrados de contenedores (Factura PREZERO S.L.)	0	4.752,00	4.752,00
					518.502 euros.

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Aplicación: económica			Descripción	Importe
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Subconcepto 870.00. Para gastos generales	518.502 euros
			TOTAL INGRESOS	518.502 euros.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el



que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Quer en la fecha 11 DE junio de 2024, El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Miguel Benítez Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE REBOLLOSA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024

1989

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2024, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Rebollosa de Jadraque, a 20 de marzo de 2024. La Alcaldesa, Fdo.: M^a. Carmen Bermejo Manzanero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

1990

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	72.026,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	187.801,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	4.160,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	25.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	288.987,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	78.400,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	96.130,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	81.242,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	9.242,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	24.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	288.987,00 €



PLANTILLA DE PERSONAL

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	Nº DE PUESTOS	FORMA PROVISIÓN	OBSERVACIONES
1	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	1	NOMBRAMIENTO INTERINO	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	
3	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	
4	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		2	CONTRATO LABORAL A TIEMPO COMPLETO	SUBVENCIÓN PEE ORDEN 176/2023

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Salmerón, a 5 de JUNIO de 2024. El Alcalde, Fdo.: Óscar Balcones Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2022

1991

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://salmeron.sedelectronica.es>].

En Salmerón, a 5 de junio de 2024. El Alcalde, Fdo.: Óscar Balcones Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA

1992

Po acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sienes, de fecha 30 de Abril de 2024, fue acordada la delegación de competencia en la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la adjudicación del contrato menor de obras destinado a instalación de un hidrante de agua para carga segura de fitosanitarios y lavadero sostenible de maquinaria agrícola, con efectividad desde la adopción del respectivo acuerdo, lo que se tramita a los efectos oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Sienes, a 3 de mayo de 2024.-La Alcaldesa, María del Sagrario Vázquez Rodrigo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2024

1993

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	761	A Diputaciones	4000,0	-3276,60	723,4
TOTAL			4000,0	-3276,60	723,4

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	36000,00	3276,60	39276,60
TOTAL			36000,00	3276,60	39276,60

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valdearenas, a 12 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Tomás D. Gómez Esteban